

**CONVENIO PARA LA CREACION DE LA ORGANIZACIÓN  
LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA  
CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS (OLACCHI)**

**Considerando:**

Que en la ciudad de Quito, el veinte de abril del año 2005, 14 representantes de municipios y gobiernos locales de la región acordaron recomendar a sus respectivos Estados la creación de la Organización Latinoamericana y del Caribe para la conservación de los Centros Históricos;

Que dicha Organización debe basarse en los principios de coordinación y cooperación entre los países de América Latina y El Caribe, poseedores de estructuras urbanas reconocidas como testimonios históricos, a fin de preservar y potenciar el desarrollo de las mismas.

Los Estados de América Latina y El Caribe que suscriben el presente instrumento internacional han convenido en lo siguiente:

**CAPÍTULO I**

**Nombre, propósito y sede**

**Art. 1.-** Créase la ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA CONSERVACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS, OLACCHI, con personalidad jurídica de derecho internacional, como organismo de cooperación, coordinación y asesoría entre los Estados Partes y sus gobiernos locales y municipales, con el propósito fundamental de preservar y potenciar las expresiones culturales propias del territorio Latinoamericano y del Caribe, principalmente todas las estructuras urbanas que han sido calificadas como patrimonios históricos.

**Art. 2.-** En consecuencia con el vigésimo quinto aniversario del suceso mediante el cual la UNESCO declaró a Quito como la primera ciudad Patrimonio de la Humanidad, se designa a esta ciudad, capital de la República del Ecuador, como sede principal permanente de la OLACCHI.

Se podrán designar sedes nacionales a las ciudades que representen a los municipios y gobiernos locales en cada Estado Parte de la OLACCHI, para lo cual se suscribirán los acuerdos correspondientes.

**Art. 3.-** El Estado ecuatoriano contribuirá con \$150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares) para la instalación y funcionamiento de la sede de la Organización, además de una erogación anual de \$ 300,000.00 (trescientos mil dólares) para el funcionamiento de la oficina de la Organización en Quito.

## CAPÍTULO II

### Objetivos y funciones

Art. 4.- La OLACCHI asumirá el liderazgo en las acciones que conduzcan a rescatar y destacar las expresiones culturales propias del territorio Latinoamericano y del Caribe, principalmente de todas las estructuras urbanas que han sido calificadas como patrimonios históricos.

Art. 5.- Para conseguir el propósito precedente, la OLACCHI tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Reunir a los distintos actores de las ciudades de la región Latinoamericana y del Caribe comprometidos en llevar adelante acciones, en un marco integral sostenible, para desarrollar las estructuras urbanas con trascendencia socio-cultural.

b. Rescatar y desarrollar el significado social y cultural de las expresiones patrimoniales y su trascendencia como región.

c. Formular los procedimientos para la declaración de las ciudades que posean centros históricos con valor cultural como patrimonio de América Latina y el Caribe.

d. Articular las distintas instituciones, redes, sujetos y actores patrimoniales existentes, con especial incidencia en las estructuras urbanas con trascendencia socio-cultural.

e. Construir, compartir y difundir un cuerpo teórico de acciones sobre las estructuras urbanas con trascendencia socio-cultural y desarrollar temas de interés común.

f. Realizar eventos periódicos relacionados con los fines de la Organización, especialmente congresos, cursos y seminarios de capacitación técnica sobre el tratamiento de centros históricos.

g. Desarrollar programas de participación de los miembros de la Organización, con la formulación de redes temáticas de trabajo e investigación sobre el tratamiento de los centros históricos de la región; y,

h. Publicar, difundir y comunicar los resultados de las acciones de la Organización.

## CAPÍTULO III

### Estructura orgánica

Art. 6.- La estructura interna de la OLACCHI tendrá tres niveles:

- a) **Directivo:** Asamblea General, Consejo y Junta Directiva;
- b) **Ejecutivo:** Secretaría General y Secretarías Nacionales; y,
- c) **Operativo:** personal administrativo y técnico.

#### DEL NIVEL DIRECTIVO

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 7.-** La Asamblea General es el órgano máximo de la OLACCHI y está constituida por delegados de los Estados Partes designados por sus respectivos gobiernos, lo cuales participarán con voz y voto.

**Art. 8.-** La Asamblea General será dirigida por el Presidente, elegido por mayoría simple de los delegados de los Estados Partes; actuará como Secretario de esta Asamblea el Secretario General de la Organización.

**Art. 9.-** La Asamblea General se reunirá periódicamente cada año en la sede principal de la Organización o en otro lugar acordado por la Junta Directiva y su agenda coincidirá con la realización de un congreso regional de carácter técnico.

La fecha y la agenda a tratarse en la Asamblea General será aprobada por la Junta Directiva; y, su Presidente demandará del Secretario General la realización de la convocatoria a todos los Estados Partes, a sus municipalidades y gobiernos locales correspondientes, por lo menos con sesenta días de anticipación.

En casos excepcionales y urgentes, el Presidente – a pedido de más de la mitad de los Estados Partes – demandará del Secretario General la convocatoria a Asambleas Extraordinarias, por lo menos con treinta días de anticipación.

**Art. 10.-** La Asamblea General se instalará para las deliberaciones de la agenda convocada, con el quórum equivalente a más de la mitad de los delegados de los Estados Partes.

**Art. 11.-** Las funciones específicas de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Elegir al Presidente de la Asamblea General, quien también presidirá el Consejo y la Junta Directiva, por mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voto, para un periodo de cuatro años.
- b) Conocer y aprobar cada cuatro años la designación del representante del Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de miembro principal de la Junta Directiva de la Organización.

c) Designar, por mayoría simple, a los cuatro miembros restantes de la Junta Directiva, para un periodo de cuatro años. Cada dos años se elegirá a dos miembros de la Junta para asegurar la continuidad y el conocimiento permanente de las acciones de la OLACCHI. Para la primera elección, de los cuatro miembros elegidos, mediante sorteo dos de ellos terminarán sus funciones en un periodo de dos años.

d) Trazar los lineamientos generales de las políticas que guiarán las acciones de la OLACCHI.

e) Aprobar el presupuesto y el financiamiento correspondientes.

f) Conocer y aprobar los planes anuales de la Organización, los cuales deberán expresar el acuerdo entre los objetivos de la OLACCHI y los lineamientos generales de las políticas institucionales.

g) Invitar a Terceros Estados, en particular, a los Estados de la región latinoamericana y del Caribe no Partes en el convenio, a participar en calidad de observadores en la Asamblea General y en el Consejo.

h) Conocer y aprobar los informes de gestión administrativa y financiera que presentará en periodos anuales el Secretario General de la organización.

i) Designar al Secretario General de la Organización, de entre los candidatos propuestos por la Junta Directiva.

j) Todas aquellas decisiones inherentes a la marcha de la Organización.

**Art. 12.-** Todas las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por simple mayoría de votos de los delegados de los Estados Partes presentes y votantes.

### DEL CONSEJO

**Art. 13.-** El Consejo estará conformado por un delegado de cada Estado Parte y un delegado de cada una de las municipalidades y gobiernos locales de las ciudades de la región latinoamericana y del Caribe que pertenezcan a los Estados Partes. Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la OLACCHI.

Terceros Estados y municipalidades y gobiernos locales que no sean miembros del Consejo, podrán ser invitados a participar en el mismo, en calidad de observadores.

**Art. 14.-** Las reuniones ordinarias del Consejo tendrán lugar una vez cada año en la sede principal de la Organización o en otro lugar que se acuerde previamente. Se realizarán reuniones extraordinarias por convocatoria expresa del Presidente o a pedido de al menos la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación y las extraordinarias con quince días de anticipación. Los costos que ocasione la participación de los delegados a las reuniones del Consejo correrán por cuenta del Estado, municipalidad o gobierno local que los nominó.

**Art. 15.-** Las funciones del Consejo son las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar, con base en los lineamientos generales aprobados por la Asamblea General, todos los asuntos técnicos y académicos relacionados a la preservación de los centros históricos, desde los planes y programas oficiales de la Organización, la declaración de patrimonio cultural de América Latina y de El Caribe hasta las nominaciones y nombramientos de personalidades y profesionales técnicos que realicen estudios y trabajos de investigación científica de acuerdo a los fines de la OLACCHI.
- b) Encargar al Secretario General y/o a las comisiones oficiales el desarrollo de los programas y actividades técnicas y académicas de la Organización.
- c) Nombrar comisiones y aprobar la contratación de técnicos y científicos que lleven adelante los programas institucionales.
- d) Aprobar, con base al Reglamento mencionado en el artículo 13, las solicitudes de admisión al Consejo formulada por las municipalidades y gobiernos locales de los Estados Partes.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

**Art. 16.-** La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, el representante del Concejo Metropolitano de Quito, más cuatro directores, elegidos por la Asamblea General. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la OLACCHI.

**Art. 17.-** Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar una vez cada semestre, en el lugar previamente determinado en la convocatoria. Se realizarán reuniones extraordinarias por convocatoria expresa del Presidente o a pedido de al menos tres de sus miembros.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación y las extraordinarias con quince días de anticipación.

**Art. 18.-** Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea General candidatos para ocupar la Secretaría General de la Organización.

- b) Designar a los responsables de las comisiones que la Organización requiera.
- c) Determinar las funciones de las dignidades nominadas por la Asamblea y el Consejo.
- d) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente de la Organización, dignidad que tiene como función exclusiva reemplazar al Presidente en su ausencia temporal.
- e) Tomar las medidas administrativas necesarias para llevar adelante las decisiones de la Asamblea General.
- f) Supervisar las acciones de la Secretaría General y de las comisiones oficiales de la OLACCHI.
- g) Revisar y aprobar los presupuestos e informes elaborados por el Presidente y por el Secretario General.
- h) Revisar y aprobar el sistema financiero de la Organización.
- i) Asegurar la autonomía y la estabilidad económica de la Organización.
- j) Establecer la remuneración económica del Secretario General de la OLACCHI.
- k) Encargar al Secretario General o a las comisiones oficiales los programas y actividades específicas de la Organización.
- l) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación con organizaciones e instituciones que coadyuven a la promoción de los fines de la Organización.
- m) Tomar las decisiones que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Organización, en el marco de los planes anuales aprobados.
- n) Contratar y aprobar en primera instancia la auditoría administrativa y económica de la Organización.

**Art. 19.-** Las sesiones de la Junta Directiva requerirán, con carácter de imprescindible, la presencia del Presidente y dos de sus miembros. En el tratamiento de la agenda convocada, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes incluyendo los votos favorables de los miembros elegidos de entre los delegados de los Estados Partes presentes y votantes.

**Art. 20.-** Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a. Asumir la representación legal de la OLACCHI.

b. Impartir las instrucciones para las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo y de la Junta Directiva; para lo cual entregará las agendas correspondientes.

c. En su calidad de Presidente de la Asamblea General, asegurará que las políticas y guías del máximo organismo sean acatadas por el Consejo, Junta Directiva y el Secretario General.

d. Firmar en representación de la OLACCHI los contratos de trabajo entre la Organización y el Secretario General.

e. Realizar sus funciones específicas sin que pueda delegar ni total ni parcialmente sus derechos y obligaciones.

Art. 21.- A falta temporal del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, mediante decisión de la Junta Directiva.

## DEL NIVEL EJECUTIVO

### DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 22.- El Secretario General, responsable exclusivo de los niveles ejecutivo y operativo, se encargará de implementar las políticas y llevar adelante los planes operativos de la Organización, de conformidad con las decisiones, resoluciones y directrices de la Asamblea General, Consejo y Junta Directiva.

Art. 23.- Las funciones del Secretario General son las siguientes:

a. Implementar las decisiones, resoluciones y directrices de la Asamblea General, del Consejo y de la Junta Directiva.

b. Garantizar la cotidiana y eficiente operación de la Organización.

c. Preparar los proyectos de los planes operativos anuales en concordancia con las previsiones presupuestarias.

d. Representar a la OLACCHI como delegado de su Presidente ante entidades oficiales del país sede de la Organización y entidades similares de otros países Partes en el Convenio.

e. Recomendar al Consejo y a la Junta Directiva de la OLACCHI la adopción de políticas y procedimientos que aseguren la eficiente operación de sus acciones.

f. Coordinar la cooperación entre la OLACCHI y otras organizaciones y entidades públicas o privadas.

g. Suscribir, previa autorización del Presidente, los contratos con el personal administrativo, técnico, de consultoría y servicios profesionales que labora en la OLACCHI.

h. Mantener el equilibrio financiero y administrativo de la Organización.

i. Supervisar los sistemas de comunicación y envío de publicaciones a los Estados Partes, a las municipalidades y gobiernos locales correspondientes de los Estados Partes.

j. Asistir en calidad de Secretario, tanto a la Asamblea General como a las reuniones del Consejo y Junta Directiva. Por pedido del Presidente podrá participar en las deliberaciones con carácter informativo y sin derecho a voto.

### DE LAS SECRETARIAS NACIONALES

Art. 24.- La Asamblea General podrá designar sedes nacionales de la OLACCHI en cada Estado Parte, para lo cual se suscribirán los convenios correspondientes.

Las sedes nacionales tendrán un Secretario Nacional, quien se encargará de implementar las políticas y llevar adelante los planes operativos de la Organización, bajo la dirección del Secretario General de la OLACCHI y de conformidad con las decisiones y lineamientos de la Asamblea General, del Consejo y de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO IV

#### Patrimonio y recursos financieros

Art. 25.- El patrimonio de la Organización consiste en todas las propiedades muebles o inmuebles que adquiera la OLACCHI para el desarrollo específico de sus funciones.

Los recursos financieros provendrán de los aportes anuales diferenciados de las municipalidades y gobiernos locales de los Estados Partes que han sido admitidos al Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 literal d): \$ USD 1.500,00 (UN MIL QUINIENTOS DOLARES USD) para municipios y gobiernos locales de ciudades con poblaciones mayores a 1'000.000 de habitantes y \$ USD 1.000,00 (UN MIL DOLARES USD) para municipios y gobiernos locales de ciudades con poblaciones menores a 1'000.000 habitantes.

La Asamblea General podrá acordar contribuciones de los Estados Partes.

La OLACCHI podrá recibir donaciones y contribuciones de Estados, de organizaciones internacionales y de instituciones públicas o privadas.

La OLACCHI podrá generar recursos de autogestión.

El patrimonio y los recursos serán administrados diligentemente y responsablemente por el Secretario General de la Organización, y, en su caso, por los Secretarios Nacionales.

## CAPÍTULO V

### Personería Jurídica, Exenciones y Facilidades

**Art.26.-** La Organización en ejercicio de su personería jurídica, podrá, entre otras cosas, celebrar convenios y toda clase de contratos, y, en general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Art.27.-** La OLACCHI gozará en la República del Ecuador, sede del organismo, de las inmunidades y privilegios establecidos para los organismos internacionales en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1963 y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas de 1973, con sus consiguientes reformas.

**Art. 28.-** Para la concesión de inmunidades, privilegios y franquicias a favor del personal, que preste sus servicios en la sede de la organización en Quito, con excepción de los funcionarios de nacionalidad ecuatoriana, el Gobierno de la República del Ecuador aplicará lo establecido en el artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas

## CAPITULO VI

### Nuevos miembros

**Art. 29.-** Cada Estado Parte, por intermedio de su Ministerio de Relaciones Exteriores, informará al Presidente del Consejo de solicitudes presentadas por municipalidades y gobiernos locales que, en mérito a poseer estructuras urbanas reconocidas como patrimonios históricos, expresen su aspiración de participar en este Organismo; sobre la base del Reglamento correspondiente que para el efecto aprobará la Asamblea General, a propuesta del mismo Consejo

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones Generales

**Art. 30.-** La Organización se funda bajo el principio de igualdad soberana de todos los Estados Miembros, los cuales deberán cumplir las obligaciones que asumen al ratificar el presente Convenio, a fin de que

todos ellos puedan disfrutar de los derechos y beneficios inherentes a su asociación.

**Art. 31.-** El presente Convenio estará abierto a la firma y posterior ratificación o a la adhesión de los Estados de Latinoamérica y El Caribe. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador será el depositario del Convenio.

El Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en el momento en que dos Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

Para los demás Estados que se hagan Partes en el Convenio, éste entrará en vigor en el momento en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

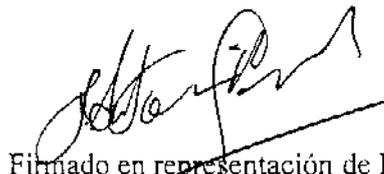
El depositario proporcionará copias certificadas del Convenio a los Estados que se hagan Partes en el mismo.

**Art. 32.-** Todo Estado Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito dirigida al depositario. La denuncia surtirá efecto seis meses después de que el depositario reciba la notificación.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio en la ciudad de Quito, Ecuador el día 3 de julio del año dos mil siete.



Firmado en representación del Gobierno  
de la República del Ecuador  
Nombre: Maria Fernanda Espinosa Garcés  
Título: Ministra de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración  
Fecha: 3 de julio de 2007



Firmado en representación de Honduras  
Nombre: Hernán Antonio Bermúdez  
Título: Embajador de Honduras en Ecuador  
Fecha: 3 de julio de 2007



Firmado en representación del Uruguay,  
Intendencia de Montevideo  
Nombre: Pedro Keurogljan  
Título: Encargado de Negocios A.I. del  
Uruguay en Ecuador  
Fecha: 3 de julio de 2007



Firmado en representación de Guatemala  
Nombre: Mario René Azmilia  
Título: Encargado de Negocios A.I.  
de Guatemala en Ecuador  
Fecha: 3 de julio de 2007